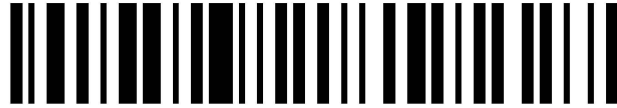


Bogotá D.C, 6 febrero 2026



20268600042731

6 febrero 2026

Señor
No Registra
anonimo@anonimo.com
BOGOTA DC

Asunto: Respuesta al radicado no. 20255341027412 del 24 de septiembre del 2025.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,

ANGELA PAOLA GALINDO NIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Superintendencia de Transporte

Anexos:
• 20255341027412 No Registra.pdf

Copias:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Juan Felipe Morales Gutierrez	juanmorales [06/febrero/2026 02:00:23 p. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [10/febrero/2026 11:23:56 a. m.]

Señor
No Registra
anonimo@anonimo.com

Asunto: Respuesta al radicado No. 20255341027412 del 24 de septiembre del 2025.

Respetado señor:

El pasado 24 de septiembre del 2025, esta dirección recibió comunicación enunciada en el asunto, donde solicita lo siguiente:

"Por medio del presente, presentamos ante ustedes nuestra duda y solicitud de aclaración a lo planteado en la resolución 2328 del 6 de marzo de 2025 con respecto al oficial de cumplimiento que debe tener la empresa. Somos una empresa de transporte de carga terrestre que cuenta actualmente con una planta administrativa de 12 personas y 40 operativos personas. Los administrativos serían los posibles oficiales de cumplimiento, ya que los operativos no tienen el perfil para cumplir con estas responsabilidades. Debido al tamaño de la empresa, contratar una persona adicional para cumplir exclusivamente con las funciones de oficial de cumplimiento, tendría un impacto económico importante para la empresa por la carga prestacional que esto implicaría. Por lo cual, planteamos que una de las personas de la empresa que ya venía desempeñando el rol de oficial de cumplimiento dentro de la empresa frente al SIPLAFT, continúe siendo la oficial de cumplimiento ante la normativa SARLAFT. Esta persona, que continuaría como oficial de cumplimiento actual ha realizado los cursos exigidos por la resolución anteriormente mencionada y tiene la idoneidad y poder decisión para cumplir con el rol como parte de sus funciones. Adicionalmente, esta persona tendría el rol de líder administrativa dentro de la empresa, donde se encuentra como parte de sus funciones: Coordinar el proceso de talento humano desde el momento de contratación hasta finalización del contrato. Cabe aclarar que, dentro de ese proceso, no tiene responsabilidad en el filtro de vinculación de personal, proveedores, terceros y clientes. Teniendo en cuenta la información anterior requerimos su asesoría si esta persona pudiera desempeñar el cargo de oficial de cumplimiento dentro de la empresa, dado que en este momento no

contamos con la capacidad económica de suplir un cargo adicional exclusiva para hacer cumplimiento de la normatividad”.

Teniendo en cuenta lo anterior, le indicamos que Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre no le han sido asignadas funciones para emitir conceptos sobre casos particulares, en ese sentido, no puede pronunciarse para definir como debe realizar el nombramiento del Oficial de cumplimiento de su representada, sin embargo, se expone lo que señala la norma al respecto:

La Resolución 74854 de 2016 fue derogada por la Resolución 2328 de 2025, en ella se establecen los lineamientos para que los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Transporte **implementen de manera obligatoria** el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva **SARLAFT**.

A su turno, el artículo 5.6.9. trata de los requisitos del oficial de cumplimiento:

"Perfil del Oficial de Cumplimiento. Los sujetos obligados deberán garantizar que el SARLAFT funcione bajo los principios de eficacia, eficiencia y efectividad. En este sentido, el oficial de cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. El oficial de cumplimiento deberá estar domiciliado en Colombia.*
- b. El oficial de cumplimiento deberá ser técnico, tecnólogo o profesional, y acreditar formación en materia de administración de riesgos LA/FT/FP demostrable a través de diplomado mínimo de noventa (90) horas o especialización y acreditar experiencia mínima de seis (06) meses en el desempeño de cargos relacionados con la gestión de riesgos LA/FT/FP.*
- c. El oficial de cumplimiento deberá acreditar constancia de realización de los cursos virtuales "e-Learning" publicados en la página web de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF. La constancia de realización de los cursos deberá ser informada a la Superintendencia de Transporte, junto con los documentos descritos en el presente artículo.*
- d. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada.***
- e. En todo caso, el Oficial de Cumplimiento podrá ser un funcionario de la empresa obligada siempre y cuando no este***

inmerso en las inhabilidades establecidas en el Literal d. del presente artículo.

f. Para las Empresas de Transporte de Pasajeros, Empresas de Transporte Especial, Empresas de Transporte Mixto y las Cooperativas, el Oficial de Cumplimiento podrá ejercer sus funciones hasta en diez (10) empresas obligadas.

g. Para los demás sujetos obligados en la presente Resolución, el Oficial de Cumplimiento solo podrá ejercer sus funciones hasta en cinco (05) empresas obligadas.

h. El Oficial de Cumplimiento deberá ser nombrado mediante acta por parte del máximo órgano social o junta directiva” (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, no existe una prohibición expresa para que un empleado con el cargo de “Líder Administrativa” pueda ser oficial de cumplimiento, no obstante, corresponde a la sociedad verificar que esa persona no este inmersa en situaciones que puedan generar conflictos de interés o en las inhabilidades establecidas en el literal d de la precitada resolución.

Finalmente, lo invitamos a dar seguimiento a nuestros canales de información, redes sociales y pagina web, donde serán publicadas las fechas de capacitaciones que se adelantaran sobre SARLAFT, espacio en el cual podrán ser resueltas cada una de las dudas que se presenten con la lectura de la nueva Resolución.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por ANGELA PAOLA GALINDO NIETO

Ángela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Juan Felipe Morales Gutiérrez 

Revisó: Carlos Eduardo Burbano Méndez 

C:\Users\juanmorales\OneDrive - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE\Archivos de Carlos Eduardo Burbano Mendez\2025\12 - DICIEMBRE\Juan F